



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Granada Eventos Globales SA

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR EN LA AUTORIZACIÓN DE USO COMÚN ESPECIAL DEL ESTADIO MUNICIPAL NUEVO LOS CÁRMENES DIRIGIDA A ENTIDADES DEPORTIVAS.

Bases Reguladoras para el otorgamiento de una autorización demanial temporal, bajo la modalidad de uso común especial, del bien inmueble de dominio público denominado "Estadio Municipal Nuevo Los Cármes" con sus oficinas, locales y aparcamiento en superficie, titularidad del Ayuntamiento de Granada.

Con fecha 27 de mayo de 2025, el Consejo de Administración de la Empresa Pública Municipal del Ayuntamiento de Granada, Granada Eventos Globales, S. A. (GEGSA), reunido en sesión extraordinaria, ha adoptado el siguiente acuerdo cuya literalidad se transcribe:

1. Aprobar las "Bases reguladoras que han de regir en la autorización de uso común especial del Estadio Municipal Nuevo Los Cármes dirigida a entidades deportivas".
2. Publicar las bases en el Boletín Oficial de la Provincia e iniciar los trámites para la adopción de la autorización, autorizando al Letrado asesor de GEGSA para efectuar los trámites de publicación y comunicaciones.
3. Culminadas las actuaciones se dará cuenta al Consejo para que adopte la decisión definitiva"

BASES:

QUE HAN DE REGIR EN LA AUTORIZACIÓN DE USO COMÚN ESPECIAL DEL ESTADIO MUNICIPAL NUEVO LOS CÁRMENES DIRIGIDA A ENTIDADES DEPORTIVAS

Primera. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen jurídico y la convocatoria para solicitar autorización demanial temporal del uso del Estadio Municipal Nuevo Los Cármes (en adelante el Estadio). Con ello se pretende poner en valor el patrimonio del Ayuntamiento de Granada que se cede y fortalecer el tejido deportivo de la ciudad de Granada, también se busca la mejora y modernización de una instalación municipal de gran repercusión social y económica en la ciudad de Granada.

El Estadio es un equipamiento deportivo de titularidad municipal, clasificado como bien de dominio público local, gestionado por la sociedad mercantil Granada Eventos Globales, S.A. (en adelante, GEGSA), ente instrumental del Ayuntamiento de Granada, único titular de las acciones de esta y medio propio de aquel. La adscripción del bien se produjo mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, número 589, de fecha 27 de junio de 2008, por el que aprobaron definitivamente los Estatutos de GEGSA y se encomendó a la misma la gestión, conservación y explotación del Estadio Municipal Nuevo Los Cármes.

Esta autorización demanial se otorgará conforme a las siguientes condiciones:

- a) En régimen de concurrencia y permitirá la práctica del fútbol profesional y se otorgará a la entidad deportiva, cuyo objeto social sea la promoción del fútbol profesional, que cumpliendo con los requisitos establecidos en las presentes bases obtenga la mayor puntuación según los criterios establecidos en estas, no pudiendo alterarse el uso a que se destine la ocupación del Estadio ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión.

b) La instalación deportiva podrá utilizarse por parte del Ayuntamiento de Granada y por GEGSA, así como por terceros que estas determinen de acuerdo con los procedimientos correspondientes en cada caso para la organización de los eventos que se consideren oportunos, el primero como titular del bien y la segunda como Entidad que ostenta la encomienda de gestión de este. A efectos de garantizar la compatibilidad en el uso, el beneficiario de la autorización recibirá la comunicación de las actividades a desarrollar, indicándose la correspondiente planificación para asegurar el normal desarrollo de todas las actividades en la instalación deportiva en particular las indicadas en el artículo 4 de las presentes bases.

En este sentido, el Ayuntamiento de Granada y su ente instrumental GEGSA se reserva el derecho a utilizar la instalación deportiva objeto de la autorización para la realización de actividades deportivas u otras compatibles propias del bien que no alteren el programa de actividades deportivas del beneficiario. Si estas actividades son consideradas de interés municipal, tendrán prioridad sobre la programación prevista, siempre que el Ayuntamiento o GEGSA comunique a la entidad autorizada la necesidad de habilitar los horarios y servicios correspondientes con una antelación mínima de 15 días o bien sin ningún tipo de antelación cuando queden afectadas por alguna circunstancia de emergencia debidamente motivada.

c) El Ayuntamiento ostenta el uso del espacio deportivo para los fines que considere oportuno como titular del bien, respetando la autorización que se regula en estas bases. En cualquier caso, como se ha indicado, la autorización que se pretende otorgar no impedirá el uso para los fines que determine el Ayuntamiento de Granada y/o GEGSA en los términos expuestos y sin perjuicio de la intensidad que del mismo se confiere a la beneficiaria de la autorización en los términos previstos en estas bases.

d) La autorización se otorga sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento de Granada o GEGSA a llevar a cabo cualquier tipo de modificación del Estadio, o cualquier tipo de obra que pueda afectar o limitar al uso, o realizar las labores de conservación y mantenimiento del inmueble, sin que en ningún caso este hecho pueda ser constituyente de compensación a favor de la beneficiaria siendo prioritarias estas actuaciones.

e) El Ayuntamiento y/o GEGSA se reservan el derecho de uso exclusivo del Estadio cuando otras condiciones, debidamente motivadas, así lo hagan necesario.

Segunda. Régimen Jurídico.

El negocio jurídico patrimonial que se suscribirá al amparo de las presentes bases es una autorización demanial de uso de bienes de dominio público, conforme a lo dispuesto en los artículos 91 y 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) y artículo 77 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL) como uso común especial, al concurrir en el mismo especiales circunstancias de intensidad en favor del fútbol profesional.

La autorización demanial de uso, de naturaleza patrimonial, se regirá por lo establecido en las presentes bases, en la LPAP, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y el RBEL. Y en todo lo que no esté expresamente previsto en dichas normas, se estará a lo regulado supletoriamente, en las normas de derecho administrativo o privado, que les sean de aplicación.

Las presentes bases forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Tercera. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación se circunscribe al Estadio con sus locales y oficinas y aparcamiento en superficie para vehículos.

Cuarta. Requisitos para adquirir la condición de entidad deportiva beneficiaria

Para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la referida autorización, es necesario que esta cumpla a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Tratarse de una entidad deportiva cuyo objeto social sea la promoción del fútbol profesional con al menos un equipo masculino y otro femenino que participen en competiciones oficiales de ámbito nacional, organizadas por las correspondientes ligas profesionales de fútbol masculino y femenino.

b) Encontrarse legalmente constituida y registrada en el registro correspondiente.

- c) Tener al menos dos años de antigüedad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes,
- d) Disponer a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de medios económicos y de una estructura organizativa suficiente para garantizar el buen uso del Estadio.
- e) Cumplir con las obligaciones legales presentes y futuras que le sean de aplicación.
- f) Estar al corriente en el pago de las obligaciones establecidas por las disposiciones vigentes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT), la Agencia Municipal Tributaria del Ayuntamiento de Granada (en adelante AMT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS).
- g) No estar la entidad incurso en alguna de las prohibiciones para contratar que recoge la legislación en materia de contratación pública o subvenciones.

Las entidades deportivas podrán autorizar expresamente a GEGSA, en la solicitud de participación en la convocatoria, la comprobación telemática de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la AEAT, AMT y la TGSS. Si optaran por no otorgar la autorización, será la entidad quien con ello se obligue a aportar los correspondientes certificados que, en ambos supuestos, tendrán una validez de seis meses desde su emisión, y que deberán ser aportados de nuevo, si caducasen con anterioridad a la resolución de otorgamiento de la autorización demanial.

Quinta. Vigencia y duración.

De acuerdo con las previsiones de la LPAP la autorización para el uso del Estadio y sus espacios tendrá una duración de cuatro años, con carácter improrrogable, con efectos desde la primera temporada deportiva posterior a la formalización de la autorización demanial. No obstante, cabrá su revocación anticipada, en los términos previstos en las presentes bases.

La autorización podrá ser revocada unilateralmente por el Ayuntamiento de Granada por razones de interés público debidamente motivadas en cualquier momento sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general

Sexta. Uso del Estadio.

- a) Se utilizará por la entidad beneficiaria para celebrar partidos oficiales de fútbol, tanto masculino como femenino, correspondientes a ligas y/o competiciones profesionales y otros torneos organizados por las ligas profesionales y/o la Real Federación Española de Fútbol, así como también para el entrenamiento de los equipos de fútbol profesional, tanto masculinos como femeninos.
- b) Todos los usos indicados serán compatibles con los que contemple el Ayuntamiento y GEGSA en los términos indicados en el artículo primero que podrán utilizar el inmueble de acuerdo con sus fines y podrán adoptar medidas restrictivas en caso de emergencia o prioridad de otros usos, siempre que no se vea afectados los usos indicados con anterioridad a favor de la entidad autorizada.
- c) El uso del Estadio se realiza sin perjuicio de la obligación de mantener tanto al Fundación C. B. Baloncesto o Club Deportivo Granada por el Baloncesto, el Centro de Medicina Deportiva y el espacio cedido a los veteranos del Granada, en la utilización de las instalaciones que al día de entrada en vigor vienen utilizando, sin perjuicio de que la Entidad Beneficiaria de la autorización les repercuta aquellos gastos y consumos que le genere dichos usos y acredite convenientemente.
- d) Asimismo, GEGSA se reserva para el Ayuntamiento de Granada veintisiete (27) entradas o pases al palco principal de Honor para su uso institucional en todos y cada uno de los partidos o eventos que se celebren en el Estadio. Su uso se regirá por las normas de protocolo teniendo derecho los usuarios de dichas localidades a acceder a todos los servicios de dicha zona principal y expresamente al antepalco y sala de recepción. Todo ello deberá notificarse a la entidad beneficiaria a través de la dirección protocolo@granadacf.es o la que se determinen en cada momento mediante listado suministrado entre las veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas previas a la celebración del encuentro. En el supuesto que no vayan a utilizarse algunas de las anteriormente precitadas entradas, en cada caso, la autorizada podrá disponer libremente de ellas como estime conveniente.
- e) Dentro de los protocolos de seguridad, la entidad beneficiaria podrá pedir la identificación de todas las personas que accedan al palco previamente al día del partido.
- f) GEGSA se reserva para el Ayuntamiento de Granada, durante los partidos, siete (7) plazas de aparcamiento de las ubicadas dentro del parking del recinto para uso de autoridades.

g) El Ayuntamiento y/o GEGSA podrá acceder al Estadio Municipal a través del portón existente entre Tribuna y Fondo Norte, tanto con medios materiales como humanos, para el desarrollo de sus actividades, debiendo comunicarse por parte del Ayuntamiento y/o GEGSA previamente las personas o vehículos autorizados para utilizar dicho acceso. Si algún evento coincidiera con ausencia de actividad en el Estadio Municipal Nuevo Los Cármenes, GEGSA abonará los gastos de vigilancia y control de dicho portón a la Entidad Beneficiaria.

h) La entidad beneficiaria abonará la totalidad de gastos que genere el uso del Estadio, entendiéndose por tales suministros de toda clase (a título enunciativo pero no limitativo: luz, agua, legionella combustibles, teléfono, fitosanitarios, etc.) y mantenimiento ordinario de los elementos del Estadio (instalación eléctrica, fontanería, ascensores, control de legionella, etc.) debiendo proceder a la subrogación con las diversas compañías suministradoras o encargadas de mantenimiento, en el plazo más breve posible, y sin que pueda exceder del mes desde el otorgamiento de la autorización. Así mismo, será de cuenta de la Entidad Beneficiaria la seguridad de la instalación fuera de los días de partido, siendo de su cuenta la instalación y mantenimiento de sistemas de seguridad y alarma.

i) Serán de cuenta de la entidad beneficiaria las reparaciones y reposiciones motivadas por el uso ordinario o la celebración de los eventos deportivos, así como el cuidado y mantenimiento del césped para lo que GEGSA facilitará el uso de su maquinaria dentro de las posibilidades de GEGSA. La Entidad Beneficiaria podrá renovar a su costa el césped del Estadio.

j) La entidad beneficiaria responderá de los daños culposos o dolosos causados por personal de la misma, sus voluntarios, trabajadores de terceras empresas que realicen trabajos autorizados por el citada Entidad o espectadores a los partidos o actos organizados por ella. La entidad beneficiaria será responsable, cuando proceda, por los daños y desórdenes que se produzcan en los eventos deportivos u otros organizados en el Estadio de forma directa o por delegación. A tal efecto, y sin perjuicio del seguro que debe tener suscrito GEGSA en materia de responsabilidad civil y daños, deberá concertar un seguro en cuantía suficiente para cubrir la responsabilidad civil y frente a terceros.

k) La entidad beneficiaria asumirá la responsabilidad total y exclusiva, eximiendo a GEGSA y al Ayuntamiento de Granada, en la organización de los partidos y actos que se celebren en el Estadio. Adoptará las medidas de seguridad, prevención de riesgos laborales e higiene, cumplirá con Ley del Voluntariado y Ley de Espectáculos Públicos que le sean exigibles al organizador de espectáculos deportivos, por la normativa vigente o por disposición de la Administración Pública competente o por el Ayuntamiento de Granada por razón de la coordinación de posibles diversos planes de prevención de riesgos laborales.

l) Ni GEGSA ni el Ayuntamiento de Granada, en ningún caso, serán responsables de posibles daños acaecidos al personal contratado por la entidad beneficiaria, que realice trabajos para terceras personas físicas o jurídicas en el Estadio autorizadas por el misma, o que preste labores de voluntario o mantenga alguna relación directa o indirecta con la entidad beneficiaria, o, cuando carente de vínculo contractual o de voluntariado, se persone en las instalaciones durante la actividad administrativa de la Entidad (aficionados, socios, etc.) y/o durante los entrenamientos, partidos o cualquier otro acto organizado por la entidad beneficiaria, incluyéndose la organización previa, la preparación, la celebración y el post-acto.

m) La entidad beneficiaria asumirá el coste de organización y celebración de los partidos, a título enunciativo, pero no limitativo, seguridad, taquillaje, azafatas, limpieza asistencia preventiva, etc.). Garantizará, de forma directa o por delegación, el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de venta, consumo y publicidad de alcohol, tabaco y otras sustancias restringidas. Cumplirá escrupulosamente las disposiciones vigentes en materia de espectáculos públicos, adoptar las medidas de seguridad pertinentes para garantizar la prohibición de la introducción y exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación a la violencia y adoptará las medidas pertinentes para evitar la introducción en el Estadio de toda clase de armas e instrumentos arrojadizos, prohibidos por la Ley.

n) La entidad beneficiaria será la única responsable frente a sus trabajadores y terceros por cualquier incidencia o hecho que acaezca en el interior de la instalación, tanto durante el uso ordinario como durante los partidos.

ñ) La entidad beneficiaria colaborará con GEGSA y el Ayuntamiento de Granada en el fomento del deporte, por lo que entregará un máximo de veinte (20) entradas al Ayuntamiento de Granada por partido oficial. Dichas entradas podrán verse limitadas en función de las limitaciones de aforo y las restricciones sanitarias que existan en cada momento y en la misma proporción que el aforo general y tendrán la consideración de invitaciones sin cargo para GEGSA y sin posibilidad de que GEGSA las pueda vender.

Séptima. Otras previsiones en relación con el uso del Estadio.

a) La entidad beneficiaria podrá explotar la publicidad interior, incluido el videomarcador, del Estadio Municipal Nuevo Los Cármenes, debiendo incluir, dentro de la publicidad interior, y en el exterior del Estadio, en ubicación de máxima visibilidad (debajo del palco de honor, o zona de las antiguas cabinas de prensa en Preferencia) y zona de entrada principal al Estadio, la mención “Estadio Municipal Nuevos Los Cármenes – Ayuntamiento de Granada -”. Con relación al video marcador, la entidad beneficiaria deberá ceder, un máximo de NUEVE espacios de veinte segundos para realizar publicidad institucional del Ayuntamiento de Granada o de GEGSA, sin que ni GEGSA ni el Ayuntamiento pueda obtener rendimiento económico directo por el uso de los citados espacios. La publicidad exterior será, igualmente, objeto de explotación por la entidad beneficiaria, previa autorización y supervisión del Ayuntamiento de Granada o GEGSA sin que tampoco estas Entidades puedan obtener rendimiento económico directo por el uso de los citados espacios.

b) GEGSA y el Ayuntamiento de Granada autorizan que la entidad beneficiaria también podrá explotar las barras exclusivamente en los partidos oficiales que celebre y en los eventos deportivos que organice así como los puestos de merchandising que disponga en el Estadio, con respeto en uno y otro caso, a la normativa vigente en materia de venta de productos y sin que en ningún caso la explotación, directa o a través de terceros, pueda suponer responsabilidad alguna para el Ayuntamiento de Granada o GEGSA. La explotación alcanzará, exclusivamente, a los eventos deportivos que organice la entidad beneficiaria como consecuencia de la presente autorización.

c) La entidad beneficiaria podrá explotar, por sí mismo o por terceros, los derechos de televisión, radiofónicos y afines que se deriven de las actividades futbolísticas en las que formen parte. Se entenderán incluidos en los citados derechos de televisión, radiofónicos y afines el uso de las cabinas de retransmisión y elementos conexos, aunque sean objeto de explotación económica independiente, siendo por cuenta de la Entidad Beneficiaria los servicios, obras o equipamientos adicionales a los ofrecidos en la instalación, que resulten necesarios para dicha explotación.

d) Granada Eventos Globales, S. A. cederá el control de todas las cámaras, quedando la entidad beneficiaria con el control total de los sistemas de seguridad y de videovigilancia del Estadio. A tal efecto deberá cumplir en todo caso con la normativa de protección de datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Octava. Protocolo integral de actuación contra la violencia, el racismo, la xenofobia, la intolerancia y los discursos de odio.

La entidad beneficiaria deberá incluir junto con su solicitud de autorización un protocolo integral de lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia, la intolerancia y los discursos de odio de la Entidad deportiva.

El protocolo deberá establecer medidas para prevenir y actuar ante cualquier manifestación de violencia, racismo, xenofobia, intolerancia o discursos de odio, en el ámbito del estadio y en las redes sociales de la Entidad. Deberá incluir procedimientos para la identificación y sanción de conductas violentas, racistas, xenófobas o que realicen discursos de odio, así como medidas para la protección de víctimas y testigos. En el protocolo se recogerán los canales de comunicación y colaboración con las fuerzas de seguridad y otros organismos competentes.

GEGSA evaluará el protocolo de actuación presentados por la entidad beneficiaria, y podrá requerir la subsanación de deficiencias o la inclusión de medidas adicionales.

La entidad beneficiaria se compromete a cumplir y hacer el Protocolo de Actuación durante toda la vigencia de la autorización.

La comisión de seguimiento supervisará que se lleve a cabo el cumplimiento del protocolo de actuación, constituyendo su incumplimiento causa de revocación de la autorización.

Novena. Código de buen gobierno

La entidad beneficiaria deberá incluir junto con su solicitud de autorización un código de buen gobierno, en el que establecerá los principios éticos que rigen la actuación de la Entidad, incluyendo la integridad, la transparencia, la responsabilidad y el respeto a la legalidad. Deberá incluir también medidas para prevenir y combatir la corrupción, el fraude y el conflicto de intereses junto con mecanismos de control interno y auditoría para garantizar una gestión económica y financiera responsable.

GEGSA evaluará el código de buen gobierno presentados por la entidad beneficiaria, y podrá requerir la subsanación de deficiencias o la inclusión de medidas adicionales.

La entidad beneficiaria se compromete a cumplir y hacer cumplir el Código de Buen Gobierno durante toda la vigencia de la autorización.

La comisión de seguimiento supervisará que se lleve a cabo el cumplimiento del referido Código. Su incumplimiento podrá ser causa de revocación de la autorización.

Décima. Régimen económico.

En atención a lo establecido en el artículo 92.5 de la LPA, la autorización que se conceda conforme a las presentes bases no conllevará contraprestación económica, si bien deberá llevar a cabo las obras de mejora en el Estadio que proponga la entidad beneficiaria.

La autorización demanial que se conceda dará derecho a percibir los siguientes ingresos:

- Entradas abonadas por los espectadores.
- Ingresos procedentes de la instalación de publicidad en el Estadio tanto interior como exterior conforme a lo indicado en la base séptima.
- Cuotas de socios/as y/o abonados/as.
- Otros ingresos derivados de la actividad desarrollada por la Entidad autorizada en el Estadio.

Los contratos que eventualmente pudiera suscribir la Entidad beneficiaria con terceros no podrán exceder del plazo de la autorización demanial, debiendo prever su rescisión, para el caso de que se produjese su extinción anticipada por cualquier causa.

Décimo primera. Inversión a realizar en el Estadio por la entidad deportiva.

Antes de iniciar las obras de mejora que haya propuesto en su solicitud la entidad beneficiaria presentará un proyecto suscrito por técnico competente junto con el presupuesto correspondiente que habrá de autorizar GEGSA, pudiendo está proponer cambios, que en tanto no conlleven un mayor gasto del previsto en su propuesta, la Entidad deportiva deberá aceptar.

La entidad beneficiaria comunicará a GEGSA y al Ayuntamiento de Granada la fecha de inicio y terminación de las obras para su oportuna inspección y verificación por los técnicos municipales que al efecto se designen.

El proyecto indicará, además del resto de requisitos técnicos exigibles conforme a la normativa que resulte de aplicación, el plazo de ejecución previsto para la obra, programa de desarrollo de los trabajos de carácter indicativo, con previsión del tiempo y coste, especificando los plazos en los que deberán ser ejecutadas las distintas partes fundamentales en que pueda descomponerse la obra.

El incumplimiento de la inversión a realizar conforme al proyecto presentado o del plazo máximo para la ejecución de las obras previsto en el proyecto será causa de revocación de la autorización, salvo que no sea imputable a la entidad beneficiaria.

Décimo segunda. Garantía.

Se dispensa de la constitución de garantía a la entidad beneficiaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 92.6 la LPA con relación a la gestión del Estadio, en tanto que deberá acreditar la contratación y el pago de los recibos correspondientes de los seguros que se refieren en la base décimo cuarta. No obstante, se establece una garantía del 3% sobre el importe de las obras de mejora que realice en el Estadio, que podrá prestarla en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

Décimo tercera. Gastos e impuestos.

Serán de cuenta y cargo de la entidad beneficiaria de la autorización todos los tributos, directos e indirectos, tasas y restantes arbitrios municipales, autonómicos o estatales que pudieren gravar la autorización de uso, establecidos o que, en el futuro, pudieren establecerse.

Décimo cuarta. Seguro de responsabilidad civil y seguro integral de daños, robo, actos vandálicos y fenómenos atmosféricos.

La entidad beneficiaria deberá tener contratada y asumir el pago de la prima correspondiente a los siguientes seguros:

- Un seguro de responsabilidad civil por daños y perjuicios que las personas que componen la entidad beneficiaria o le presten servicios, deportistas y personas usuarias, puedan causar a terceros, así como a su propio personal, con motivo del desarrollo de la actividad que realicen, con arreglo a lo establecido en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como lo dispuesto en la normativa de aplicación vigente en cada momento, con la cobertura que establezca en cada caso la normativa de la competición oficial en la que participen los equipos profesionales de la Entidad deportiva.
- Un seguro integral de daños materiales que cubra la totalidad de los riesgos a los que esté expuesto tanto el continente como el contenido del Estadio, incluyendo, daños por incendio, explosión, agua, fenómenos atmosféricos, actos vandálicos y robo. Este seguro deberá cubrir:
- La estructura del estadio, incluyendo gradas, cubierta, instalaciones fijas y cualquier otra construcción adherida al inmueble.
- Todos los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento de Granada o de GEGSA que se encuentren en el Estadio, así como aquellos que la entidad beneficiaria introduzca para el desarrollo de su actividad.
- Cualquier obra de ampliación, reforma o mejora que la entidad beneficiaria realice en el estadio conforme al proyecto aprobado, desde el inicio de los trabajos hasta su completa finalización y recepción.

La póliza de seguro en cuestión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Establecer un capital asegurado que cubra el valor total de reposición a nuevo del continente y contenido del estadio, así como el importe total de las obras de mejora proyectadas.
- Incluir una cláusula de renuncia expresa por parte de la aseguradora al derecho de subrogación contra el Ayuntamiento de Granada y GEGSA.
- Designar al Ayuntamiento de Granada y a GEGSA como beneficiarios de la póliza en caso de siniestro.

La entidad beneficiaria antes de la toma de posesión del Estadio deberá presentar a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Granada un escrito dirigido a GEGSA, en el que adjunte una copia autenticada de las pólizas de seguro y de los recibos del pago de las primas correspondientes. GEGSA revisará y verificará las pólizas presentadas para asegurarse de que no existe infraseguro y que el contenido de estas se ajusta a los requisitos establecidos en las presentes bases. En caso de detectar cualquier discrepancia o insuficiencia en la cobertura, esta podrá exigir a la entidad beneficiaria que realice las modificaciones necesarias en las pólizas de seguro, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la notificación.

GEGSA podrá solicitar a la entidad beneficiaria que realice cuantos cambios consideren necesarios en los dos seguros referidos y esta tendrá la obligación de realizar los seguros siendo de su cuenta y cargo, pudiendo ser causa de revocación el que estos no se lleven a cabo por la misma.

En caso de siniestro, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo inmediatamente a GEGSA y al Ayuntamiento de Granada.

GEGSA no será responsable de ningún accidente o daño que pudiera afectar a terceros en el desarrollo del uso realizado por la entidad beneficiaria del Estadio.

En todo caso, serán soportados por la entidad beneficiaria los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que se superen los límites que se establezcan en las pólizas de seguros, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

Décimo quinta. Exclusión de relación laboral, vínculo societario o de dependencia

La autorización para el uso del Estadio no implicará la constitución de ninguna relación laboral, contractual, sociedad, asociación u otra clase de vinculación entre GEGSA y la entidad beneficiaria, que asumirá sólo las obligaciones que figuren en las presentes bases, y a las cuales limitarán sus responsabilidades respectivas. Los acuerdos, contratos o convenios, que la Entidad deportiva pueda formalizar con terceros durante la vigencia de la autorización demanial, serán del todo ajenos a GEGSA y a la propia autorización. En ningún supuesto podrá considerarse que el personal de la entidad beneficiaria tenga relación laboral, contractual o de naturaleza alguna con GEGSA, debiendo la Entidad beneficiaria tener debidamente informado a su personal propio o a terceros de dichos extremos e incluir expresamente esta circunstancia en todos los contratos de empresas o personas que trabajen para la entidad beneficiaria en el Estadio.

La entidad beneficiaria desarrollará las actividades de dirección, organización, administración y mantenimiento de su personal propio o con terceros, sujetándose en todo momento, a las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo y demás normas que le sean de aplicación como por ejemplo la prevención y actuación frente al acoso sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral en el ámbito laboral, así como al cumplimiento de las diferentes medidas higiénico-sanitarias que puedan dictarse como consecuencia de pandemia u otras situaciones sanitarias, o no, excepcionales. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, GEGSA podrá requerir a la entidad beneficiaria para que acredite documentalmente el cumplimiento de dichas obligaciones. Entre GEGSA y la entidad beneficiaria no existirá relación de solidaridad o subsidiariedad alguna, y cada una responderá de forma individual y exclusiva de sus acciones y omisiones que traigan causa de la autorización demanial.

Décimo sexta. Entidades solicitantes de la autorización, lugar, forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las entidades solicitantes deberán contar con equipos profesionales, tanto masculinos como femeninos, que participen respectivamente en las competiciones nacionales de fútbol organizadas por la Real Federación Española de Fútbol y/o la Liga Nacional de Fútbol Profesional y la Liga Profesional de Fútbol Femenino.

La presentación de solicitudes y la documentación requerida en las presentes bases se realizará de manera telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Granada.

El plazo será de 20 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Décimo séptima. Documentación obligatoria para acompañar a la solicitud general.

- a) Declaración responsable firmada por el representante de la entidad solicitante en el que se haga constar que reúne los requisitos referidos en la base número cuatro.
- b) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud del personal trabajador, así como de la normativa sobre espectáculos públicos.
- c) Declaración responsable de cumplimiento con las obligaciones legales presentes y futuras que le son de aplicación en el desarrollo de su actividad
- d) Declaración responsable de compromiso de entregar al inicio de la actividad los correspondientes contratos laborales del personal responsable de las actividades desarrolladas en el Estadio
- e) Proyecto deportivo a desarrollar en el Estadio
- f) Inversión que se realizará para la mejora del Estadio indicándose por el solicitante el plazo de ejecución total, plazos parciales y la planificación de la actuación dentro del plazo de la autorización de uso. En cualquier caso, la inversión deberá ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde la autorización, si bien, podrá ser objeto de prórroga por causas debidamente justificadas, autorizadas por GEGSA, debiendo estar concluida en todo caso seis meses antes de la finalización de la vigencia de la autorización.
- g) Protocolo integral de actuación contra la violencia, el racismo, la xenofobia, la intolerancia y los discursos de odio.
- h) Código de buen gobierno.

De no presentar en plazo la documentación referida se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cualquier modificación de la documentación aportada, en base a la cual se emite la autorización, ha de notificarse a GEGSA para su consideración, por si de la misma se derivasen modificaciones esenciales que pudiesen afectar al contenido y/o vigencia de la autorización.

Décimo octava. Criterios de valoración para el otorgamiento de la autorización.

La autorización de uso deportivo compartido especial se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- a) Realización de obras de mejora del Estadio (60 puntos)

Este criterio evalúa las propuestas de inversión para mejora y modernización del Estadio. Se considerará el alcance de las mejoras (infraestructura, tecnología, etc.), la calidad de los materiales y la viabilidad del presupuesto. Habrán de indicarse los plazos parciales y totales de ejecución de la inversión y planificación del desarrollo de los trabajos, que incluya, necesariamente, si ejecución dentro del plazo máximo de dos años desde la autorización.

b) Proyecto deportivo (40 puntos)

Este criterio define la calidad y viabilidad del proyecto propuesto. Se analizará la coherencia, el alcance y, especialmente, el impacto potencial social y deportivo del proyecto en la ciudad de Granada.

Los criterios referidos tienen como finalidad garantizar que la autorización se otorgue a la entidad beneficiaria que presente el proyecto más sólido y beneficioso para la ciudad, considerando el impacto social, el rendimiento deportivo y la inversión en la mejora del Estadio.

Décimo novena. Obligaciones de la Entidad deportiva.

a) La entidad beneficiaria utilizará el Estadio de acuerdo con su naturaleza y destino, y se abstendrá de realizar cualquier otro uso que no sea el deportivo, permitiendo que el Ayuntamiento de Granada pueda realizar eventos deportivos y/o culturales.

b) Se hará cargo de los gastos de mantenimiento y conservación del Estadio, tanto ordinarios como extraordinarios, en los términos que se determinen en la resolución por la que se autorice el uso especial previsto en estas condiciones. Serán de su cuenta las revisiones obligatorias por la normativa vigente realizadas por los organismos de control autorizados (OCA).

c) La entidad beneficiaria cumplirá en todo momento la normativa aplicable al uso del Estadio, incluyendo las normas de seguridad, aforo y acceso.

d) En el uso deportivo no se podrán realizar actos que contravengan los principios de igualdad de las personas, quedando prohibido cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad de las personas o las discrimine por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra causa o circunstancia personal o social.

e) Los contratos que eventualmente pudiera suscribir la entidad beneficiaria con terceros no podrán exceder del plazo de la autorización demanial, debiendo prever su rescisión, para el caso de que se produjese su extinción anticipada por cualquier causa.

Vigésima. Sobre la condición de único organizador de los eventos deportivos que se programen en el Nuevo Estadio de los Cármes por la entidad beneficiaria dentro de las competiciones oficiales de ámbito nacional en las que participen sus equipos masculinos y femeninos.

La entidad beneficiaria ostentará la condición de organizador único y exclusivo de todos los eventos deportivos que organice en el Estadio de las competiciones oficiales de ámbito nacional en las que participen sus equipos masculinos y femeninos con el alcance indicado en su proyecto deportivo. En consecuencia, será la única responsable del estricto cumplimiento de las obligaciones legales vigentes aplicables a la organización de tales eventos, asumiendo la responsabilidad directa por cualquier daño o perjuicio que pueda ocasionarse a terceros dentro del recinto del Estadio, derivado de su actuación o inacción, así como las responsabilidades administrativas, civiles y penales que le sean exigibles.

Vigésima primera. Revocación de la autorización.

GEGSA podrá revocar la autorización en caso de incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta base, previa audiencia de la Entidad y de un plazo para subsanar el incumplimiento. En particular, serán causas de revocación:

a) El incumplimiento del programa deportivo ofertado por la entidad beneficiaria.

b) El incumplimiento del Plan de Inversiones ofertado por la entidad beneficiaria.

En caso de revocación por incumplimiento y, particularmente, del plan de inversiones, las ya realizadas quedarán a favor del titular del demanio sin derecho de indemnización y ello con independencia de la vigencia que haya tenido la autorización hasta su revocación por incumplimiento de las condiciones determinadas en estas bases, con incautación de la garantía constituida para cubrir los daños y perjuicios irrogados y atender las inversiones no realizadas, sin que la reparación de estos se vea limitada por el importe de la garantía,

Vigésimo segunda. Comisión de seguimiento

Tras la notificación de la autorización de uso se constituirá en el plazo máximo de diez días una comisión de seguimiento compuesta por dos representantes de la Entidad deportiva autorizada y dos representantes de GEGSA o del Ayuntamiento de Granada con la finalidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que se establecen en las presentes bases.

Vigésimo tercera. Declaración de convocatoria desierta.

Además de los supuestos generales previstos en la legislación administrativa, la presente convocatoria podrá ser declarada desierta cuando, tras la evaluación de las propuestas presentadas, se determine que el proyecto deportivo o la inversión total prevista por las entidades solicitantes para la mejora del Estadio, conforme a los criterios de valoración establecidos en la base décimo octava sean insuficientes, bien por la falta de calidad del mismo en cuanto al proyecto deportivo, bien por la escasa cuantía de la inversión en cuanto al segundo de los criterios de evaluación y, por tanto, no se considera suficiente para cumplir con el objetivo de estas bases.

Los eventuales gastos por la presentación de la solicitud o de preparación de la documentación exigida en estas bases para concurrir a este procedimiento serán de cuenta de los solicitantes sin derecho a compensación o indemnización.

La resolución que declare desierta la convocatoria en virtud de esta cláusula deberá ser motivada con referencia a los criterios de evaluación para el otorgamiento de la autorización y se notificará a todas las entidades participantes.

Disposición final primera. Publicación de las bases.

El anuncio de las presentes bases se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Disposición final segunda. Recursos.

Dado que Granada Eventos Globales S.A. tiene adscrito por el Ayuntamiento de Granada el Estadio Nuevo de “Los Cármenes” conforme a lo Estatutos de las Sociedad, artículo 8, las presentes bases pueden ser recurridas en alzada ante el Ayuntamiento de Granada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de las mismas, conforme al artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Granada, a 27 de mayo de 2025

Firmado por: Antonio Ramón Domech García, Letrado Asesor de GEGSA